

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: PRUEBA NUEVA

CONSULTA:

Si no existe contestación de la demanda, se puede presentar prueba nueva.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0505-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 166.- Prueba nueva. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica.

ANÁLISIS:

El art. 166 del COGEP establece las condiciones en las que se puede solicitar anunciar prueba nueva, y es que aquella persona que pretenda favorecerse de la prueba nueva determine que no conocía de aquella sino con posterioridad, o que si bien conocía de la existencia de esta prueba no pudo disponer de la misma; por tanto, la disposición legal no condiciona a que la haya o no existido el anuncio de aquella.